CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 481-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio de 2025.- Las 16h06.- **VISTOS**: Agréguese a los autos:

a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0506-M de 08 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

b) Documento ingresado el día 28 de mayo de 2025, a las 20h07, a las direcciones electrónicas de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: josetiban@cne.gob.ec, de *"Jose Vicente Tiban Guala"*, con el asunto: *"Contestación a la Causa Nro. 481-2025-TCE"*, al mail anexa un (01) archivo, en formato PDF, con el título: ***"Contestaciòn Causa Nro. 481-2025-TCE-signed.pdf"*** de 166 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en seis (06) páginas, firmado electrónicamente por el abogado José Vicente Tibán Guala; firma que una vez verificada es válida.

c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2025-0299-M, de 25 de junio de 2025, en una (01) foja, firmado por el juez electoral que suscribe.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de mayo de 2025, a las 15h59: *"(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y el abogado José Vicente Tibán Guala; y en calidad de anexos noventa y dos (92) fojas"* (fs. 99).

Una vez analizado el escrito (fs. 93-98) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1, de la ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (en adelante Código de la Democracia), presentada por el señor ***César Eduardo Toaquiza Cofre***, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la señora ***Álvarez Bonilla Mónica Patricia,*** responsable del manejo económico de la alianza política, Reto es la Opción, Lista 33-61, de la dignidad de Alcalde del cantón Latacunga.

2. Conforme acta de sorteo Nro. 146-16-05-2025-SG, de 16 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 481-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 104-106).

3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 17 de mayo de 2025, a las 10h00, compuesto en un (01) cuerpo, en ciento seis (106) fojas (fs. 107).

4. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0582-M (fs. 110), de 22 de abril de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 19 de mayo de 2025, en el que se concluye:

> "*De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 481-2025-TCE, 482-2025-TCE, 151-2025-TCE, 154-2025-TCE, y, 189-2025-TCE; advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación*" (fs. 108-109).

5. Mediante acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, se concedió las vacaciones desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 04 de junio del mismo año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 111).

6. Con acción de personal Nro. 116-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 01 de junio de 2025 (fs. 112).

7. Con acción de personal Nro. 117-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 03 de junio de 2025 hasta el 04 de junio de 2025 (fs. 113).

8. Con auto de 26 de mayo de 2025, el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la presente causa, y, en lo principal, dispuso que el denunciante, aclare y complete su denuncia, al efecto cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, se le advirtió, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá con el archivo de la causa (fs. 115-117).

9. Con escrito de 28 de mayo de 2025, el señor César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a través de su patrocinador, dio contestación al auto *ut supra* (fs. 125-127 vta.).

Con estos antecedentes y por haberme reintegrado a mis funciones como juez principal, ***avoco conocimiento*** de la presente causa; por tanto, se procede a analizar y resolver:

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

10. La presente denuncia fue interpuesta por el ingeniero César Eduardo Toaquiza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contrade la señora Álvarez Bonilla Mónica Patricia, responsable del manejo económico de la alianza política, Reto es la Opción, Lista 33-61, de la dignidad de Alcalde del cantón Latacunga.

11. Mediante auto de 26 de mayo de 2025 (fs. 115-117), el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el denunciante, en el término de dos (02) días, aclare y complete su pretensión, requiriendo a aquel la subsanación de los siguientes requisitos:

> *"(...) Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.

Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el presunto infractor.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con ***precisión*** *y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas.*

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma ***clara y precisa*** *el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso* ***con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores****, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al* ***archivo*** *de la causa (…)".*

12. Respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; esto es los numerales 3, 4, 5 y 7; se verifica que el denunciante persiste en la ambigüedad contenida en su escrito inicial, es decir no aporta nuevos elementos que aclaren los fundamentos de la denuncia propuesta, ni señala de manera precisa la dirección del lugar donde se debe citar a la denunciada.

13. Es menester indicar que, aunque el denunciante menciona el cantón, parroquia y calles para la citación de la denunciada, la dirección proporcionada carece de la nomenclatura completa, lo que impide una identificación exacta del lugar; es preciso indicar que, la nomenclatura es esencial para la ubicación precisa de un lugar o predio dentro de una ciudad y como registro ante las autoridades públicas, por lo que, la ausencia de esta información puede generar confusión y dificultar la citación efectiva a la denunciada, señor Álvarez Bonilla Mónica Patricia, impidiendo, de ser el caso, el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

14. Cabe destacar que, los numerales mencionados son esenciales para garantizar la admisibilidad y tramitación adecuada de cualquier denuncia, ya que hacen referencia a elementos clave como la exposición clara de los hechos, y la indicación exacta de la dirección o ubicación donde debe ser citada la presunta infractora, omitiendo el denunciante uno de los aspectos más importantes desde el punto de vista procedimental.

15. Por tanto, del escrito inicial, como del escrito de aclaración, se puede colegir que el denunciante no ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el juez electoral subrogante, en auto de 26 de mayo de 2025, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.

16. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.

17. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva es su archivo.

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO: ***(Archivo).-*** Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese la presente denuncia, propuesta por el ingeniero ***César Eduardo Toaquiza,*** director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi.

SEGUNDO: ***(Notifíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y a su patrocinador, en los correos electrónicos señalados para el efecto; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 036.

TERCERO*: (Secretaría).-* Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 02 de julio de 2025.

Mgtr. Marlón Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*